



Castilla-La Mancha

*Ralf*

10 ABR. 2018 ✓

CONSEJERÍA DE SANIDAD
DIV. TÉCNICO JURÍDICO
11/04/2018
SECRETARÍA GENERAL
ENTIDAD Nº 223/18

CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO INTERNO
Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad TOLEDO
09 ABR. 2018
Anotación Nº 58651

**NOTA INTERIOR**

<b>De:</b>	<b>Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria</b>
<b>Para:</b>	<b>Secretaría General</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Decreto de modificación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera.</b>
<b>Fecha:</b>	<b>09/04/2018</b>

Se remite para su tramitación el borrador del decreto de modificación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera.

De conformidad con lo indicado en la Instrucción 1/2012, de 6 de marzo, de la Secretaría General, sobre tramitación de disposiciones de carácter general, se acompaña memoria del texto normativo y nota informativa. No se ha elaborado memoria económica dado que las actuaciones de carácter técnico y administrativo derivadas del decreto de modificación se realizarán con los medios y recursos propios de la Consejería de Sanidad, sin ningún tipo de incremento económico.

Se propone que este borrador de modificación del decreto 66/2017, de 19 de septiembre, se remita a información pública y someta a trámite de audiencia a las entidades relacionadas con este sector: Sescam, Comisión Regional de Protección Civil y Emergencias de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, Consejería de Fomento, Cruz Roja Española y Asociación de Empresarios de Ambulancias en Castilla-La Mancha; así como, a la toma en consideración del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha.

Lo que comunicamos para su conocimiento y efectos.

M<sup>a</sup> Teresa Marín Rubio  
Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria





## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 66//2017, DE 19 DE SEPTIEMBRE, DE LA CERTIFICACIÓN TÉCNICO-SANITARIA DEL TRANSPORTE SANITARIO POR CARRETERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el punto 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se elabora la presente Memoria del análisis de impacto normativo sobre el decreto por el que se modifica el Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera.

### 1. Oportunidad de la propuesta.

#### 1.1 Motivación

El artículo 1.1 del Decreto 70/2009, de 2 de junio, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera, establecía:

*"1. El presente Decreto tiene por objeto regular los procedimientos de obtención inicial y de renovación de la certificación técnico-sanitaria de transporte sanitario por carretera y las características técnico-sanitarias que han de tener los vehículos utilizados en dicho transporte en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que los citados vehículos cumplan, asimismo, las exigencias establecidas en las normas vigentes en materia de homologación y de tráfico, circulación y seguridad vial."*

El texto inicial o primer borrador del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera fue elaborado conjuntamente por los técnicos de los Servicios Jurídicos, de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad y del Sescam. El artículo 1.1 determinaba dos supuestos y una excepción para la obtención inicial y de renovación de la certificación técnico-sanitaria del transporte sanitario por carretera:

*"1. El presente decreto tiene por objeto regular los procedimientos de obtención inicial y de renovación de la certificación técnico-sanitaria de transporte sanitario por carretera y las características técnico-sanitarias carretera y las características técnico-sanitarias que han de tener los vehículos utilizados en dicho transporte en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha siempre que se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Que el vehículo esté domiciliado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*
- b) Que el titular tenga su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*
- c) Excepcionalmente cuando el titular aunque no tenga su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha justifique que su actividad principal no es la de transporte sanitario y que dispone de locales abiertos al público en el territorio de esta Comunidad Autónoma en los que pretende centralizar la actividad de transporte sanitario.*



*Todo ello sin perjuicio de que los citados vehículos cumplan, asimismo, las exigencias establecidas en las normas vigentes en materia de homologación y de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.”*

En el proceso de elaboración de dicho decreto, el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha señaló en su informe la conveniencia de suprimir el supuesto a) del artículo 1.1, sin tener en cuenta las observaciones realizadas por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Sanidad.

Ante las discrepancias surgidas al respecto se decidió remitir el texto inicial al Consejo Consultivo, ratificando éste, en su Dictamen de 11 de julio de 2017, la propuesta del Gabinete Jurídico de la Junta; motivo por el cual el artículo 1 del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, establece lo siguiente:

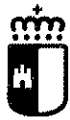
*“1. El presente decreto tiene por objeto regular los procedimientos de obtención inicial y de renovación de la certificación técnico-sanitaria de transporte sanitario por carretera y las características técnico-sanitarias que han de tener los vehículos utilizados en dicho transporte en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha siempre que el titular tenga su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y excepcionalmente cuando el titular, aunque no tenga su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, justifique que su actividad principal no es la de transporte sanitario y que dispone de locales abiertos al público en el territorio de esta Comunidad Autónoma en los que pretende centralizar la actividad de transporte sanitario.*

*Todo ello sin perjuicio de que los citados vehículos cumplan, asimismo, las exigencias establecidas en las normas vigentes en materia de homologación y de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

*2. A los efectos de aplicación de esta norma, se considera transporte sanitario aquél que se realiza para el desplazamiento de personas enfermas, accidentadas o por otra razón sanitaria en un vehículo especialmente acondicionado a tal fin, denominado ambulancia, y se considera titular aquella persona que disponga del vehículo en propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento ordinario, debiendo en éste último caso, cumplir las condiciones establecidas al efecto en el artículo 133.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en las normas dictadas para su desarrollo.”*

La aplicación del artículo 1 del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, está resultando problemática, pues la mayoría de los titulares de los vehículos que circulan en el territorio de Castilla-La Mancha disponen de domicilio fiscal en otra Comunidad Autónoma y su actividad principal de éstos es la de transporte sanitario, por ello, la Administración sanitaria de Castilla-La Mancha no puede otorgar la certificación técnico-sanitaria, teniendo el titular que desplazar los vehículos a la Comunidad Autónoma donde figure el domicilio fiscal para obtener dicha certificación.

Desde la entrada en vigor del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, se han visto afectados para la obtención y renovación de la certificación técnico-sanitaria del transporte sanitario por carretera, un total de 500 vehículos aproximadamente, pues



deberían desplazarse a otra Comunidad Autónoma, donde figure el domicilio fiscal, para obtener dicha certificación.

Además, destacar que en el segundo párrafo del apartado VI del Anexo I se establecen las características técnico-sanitarias específicas de las ambulancias de tipo C o soporte vital avanzado. Este apartado dispone en su redacción actual que la capacidad máxima de este tipo de vehículos será de seis plazas, cinco más la camilla. En relación a la capacidad de las ambulancias, la legislación de tráfico determina que la capacidad máxima es de 9 plazas y la norma UNE-EN 1789:2007+A2:2015 establece que la capacidad mínima de carga de las ambulancias de clase C es de 4 asientos, sin incluir el de conductor, y una camilla.

Con la actual redacción del decreto, se limita la capacidad de traslado de una persona menor de edad, al no poder ir acompañado de un familiar por sobrepasar las plazas estipuladas. Esta misma circunstancia se produce ante la presencia de alumnos en prácticas, contemplado en el apartado I.E.6 del Anexo del decreto, o cuando se estima, por la gravedad del paciente, que es necesario el desplazamiento de más personal sanitario de apoyo. Por ello, se considera necesario la ampliación en una plaza a los vehículos de tipo C o soporte vital avanzado, resultando la capacidad máxima de este tipo de vehículos de siete plazas, seis más la camilla.

Tras lo expuesto en el texto, es preciso la elaboración de un decreto de modificación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre.

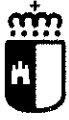
### 1.2 Objetivo

El objetivo de la modificación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, es ampliar el ámbito de aplicación, permitiendo la obtención inicial y de renovación de la certificación técnico-sanitaria a los vehículos que tengan su residencia en el territorio de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 134 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y ampliar la capacidad de transporte en una plaza a las ambulancias de tipo C o soporte vital avanzado, con el fin de prestar este servicio de forma adecuada ante la presencia de acompañantes de pacientes menores o estudiantes en prácticas.

### 1.3 Alternativas

a) La no modificación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre.  
Esta alternativa supondría que la totalidad de los vehículos afectados se desplacen a otra Comunidad Autónoma para obtener la certificación técnico-sanitaria inicial y de renovación del transporte sanitario por carretera y, en relación a las ambulancias de tipo C, no se podrían desplazar en las mismas un familiar del menor o un estudiante en prácticas por sobrepasar la capacidad máxima actual.

b) La modificación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre.



Esta alternativa lleva consigo ampliar el ámbito de aplicación y, por tanto, permitiría la obtención de la certificación técnica-sanitaria del transporte sanitario por carretera en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin el desplazamiento de los vehículos a otra Comunidad Autónoma y permitiría el traslado en el vehículo de un familiar del menor cuando éste es el paciente o un estudiantes en prácticas.

Ante la dificultad presentada en la aplicación del Decreto, publicado el 25 de septiembre de 2017, se ha optado por la modificación del mismo.

## **2. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.**

### 2.1 Contenido

El decreto de modificación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, consta de un artículo único y una disposición final.

El artículo se divide en cuatro apartados con las siguientes modificaciones:

- Uno. Se modifica el artículo 1, añadiendo el siguiente párrafo: *“ a) Que el vehículo esté residenciado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”*.

- Dos. Se añade la siguiente expresión en el artículo 9: *“...en el caso de autorización de transporte sanitario concedida en otra comunidad autónoma, copia de dicha autorización y declaración responsable del titular del cumplimiento de los requisitos exigidos de personal y equipamiento establecidos en el Anexo I del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, según el tipo de ambulancia”*.

- Tres. Se modifica la redacción del apartado I.H.7 del Anexo I: *“7. Maletín de emergencias, según lo establecido en el Anexo II. Las ambulancias de clase C quedan exentas del cumplimiento de este requisito”*.

- Cuatro. Se modifica la redacción del segundo párrafo del apartado VI del anexo I: *“La capacidad máxima de este tipo de vehículos será de siete plazas, seis más la camilla”*.

### 2.2 Análisis jurídico

#### *Ámbito estatal*

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- El Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- El Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.



- La Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera.

*Ámbito autonómico*

- El Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera.

*Normas que se derogan*

No se deroga ninguna norma; solo se modifica el decreto vigente.

2.3 Descripción de la tramitación

El decreto de modificación de Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, ha sido elaborado por la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria, de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 8.c) del Decreto 83/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, a propuesta de las Direcciones Provinciales competentes en materia de sanidad y de la Gerencia de Urgencias y Emergencias y Transporte Sanitario del Sescam.

Esta Dirección General ha mantenido una jornada de trabajo con las Direcciones Provinciales competentes en materia de sanidad y con el Sescam para valorar conjuntamente la demanda de modificación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, ante la dificultad del personal de inspección para realizar los controles pertinentes según el marco normativo.

**3. Análisis de impactos.**

3.1 Consideraciones generales

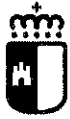
La modificación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, supone ampliar del ámbito de aplicación del Decreto vigente, para la obtención inicial y renovación de la certificación técnico-sanitaria de los vehículos de transporte sanitario por carretera. El número de vehículos afectados está en torno a los 500. También se amplía en una plaza la capacidad de las ambulancias de tipo C o soporte vital avanzado, resultando la capacidad máxima de este tipo de vehículo de siete plazas, seis más la camilla.

3.2 Adecuación del proyecto de decreto al orden de distribución de competencias

La modificación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, se dicta en virtud de:

- La Ley 11/2003, de 19 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su artículo 23.2.c) que atribuye al Consejero la potestad reglamentaria en las materias de su competencia.

- El Decreto 83/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, en su artículo 2 faculta al titular de la misma, como órgano superior, para ejercer las competencias que le confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, en el marco de las competencias de su Consejería, y en el artículo



8.c) atribuye a los órganos centrales de la Consejería la competencia de la elaboración, informe y propuesta de las disposiciones sobre materias de su ámbito funcional.

### 3.3 Impacto económico-presupuestario

#### *Cargas administrativas.*

La modificación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, no supone cargas administrativas adicionales, al no requerir de medios materiales ni personales distintos de los ya existentes para la obtención inicial y de renovación de la certificación técnico-sanitaria de los vehículos de transporte sanitario por carretera, que ya se venían realizando desde la entrada en vigor del Decreto 70/2009, de 2 de junio, actualmente derogado con la publicación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre.

#### *Cargas económicas*

Se disminuyen las cargas económicas a las empresas titulares o entidades sin fines lucrativos que tengan su domicilio fiscal en otra Comunidad Autónoma cuya actividad principal sea el transporte sanitario, al no tener que desplazar los vehículos destinados a transporte sanitario fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para obtener la certificación técnico-sanitaria.

#### *Competencia en el mercado.*

La modificación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, no afecta a la competencia de mercado, pues la obtención inicial y de renovación de la certificación técnico-sanitaria del transporte sanitario por carretera tiene validez en todo el territorio nacional. Sin embargo, la no modificación supone a la empresa titular de los vehículos un incremento de los costes al tener que trasladar los mismos a otra Comunidad Autónoma y, como consecuencia, podría poner en riesgo la continuidad de la prestación del servicio en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

#### *Impacto presupuestario.*

La modificación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, no contempla incidencia económica para la Administración, pues su desarrollo y ejecución no requiere de medios especiales, materiales ni personales distintos de los existentes en la actualidad.

### 3.4 Impacto por razón de género

Esta modificación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género.

De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es nula, lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, según la redacción del mismo aprobada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, y en el punto 3.1.1 de las Instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha de 25 de julio de 2017.



### 3.5 Impacto en la infancia y en la adolescencia

La modificación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, no contiene, ni en el fondo ni en la forma, ninguna medida, que pudiera afectar negativamente a la infancia y a la adolescencia; más bien al contrario, pues permitiría el traslado en el vehículo de un familiar del menor cuando éste es el paciente.

De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de esta norma sobre la infancia y la adolescencia es nula o positiva, lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Toledo, 9 de abril de 2018

La Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección.

María Teresa Marín Rubio





## **Nota informativa sobre el decreto por el que se modifica el Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera**

El Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera, se publicó el 25 de septiembre de 2017.

El objetivo de la modificación consistiría en ampliar el ámbito de aplicación y aumentar la capacidad en una plaza de las ambulancias de tipo C o soporte vital avanzado, así como requerir aquella documentación que acredite que los vehículos con certificación técnico-sanitaria obtenida en otra comunidad autónoma cumple normativa estatal y autonómica correspondiente.

Las dificultades presentadas en la aplicación del decreto que justifican su modificación son las siguientes:

1. En el artículo 1 se establece el objetivo y el ámbito de aplicación. El objetivo del decreto es regular los procedimientos de obtención inicial y de renovación de la certificación técnico-sanitaria de transporte sanitario por carretera y las características técnico-sanitarias que han de tener los vehículos utilizados en dicho transporte en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, siempre que el titular tenga su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y excepcionalmente cuando el titular, aunque no tenga su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, justifique que su actividad principal no es la de transporte sanitario y que dispone de locales abiertos al público en el territorio de esta Comunidad Autónoma en los que pretende centralizar la actividad de transporte sanitario.

La aplicación de este artículo está resultando problemática tanto para la inspección sanitaria como para las empresas propietarias de las ambulancia, pues la mayoría de los titulares de los vehículos que circulan en el territorio de Castilla-La Mancha disponen de domicilio fiscal en otra comunidad autónoma y su actividad principal es la de transporte sanitario; por ello, la Administración sanitaria de Castilla-La Mancha no puede otorgar la certificación técnico-sanitaria, como venía realizando antes de la entrada en vigor del nuevo decreto, teniendo el titular que desplazar los vehículos a la comunidad autónoma donde figure el domicilio fiscal para obtener dicha certificación.

Además, la inspección sanitaria de la comunidad donde esté domiciliado el vehículo debe realizar las inspecciones en base a su normativa, diferente a la vigente en Castilla-La Mancha.

Por ello, desde la entrada en vigor del decreto, algunas empresas se han visto obligadas a cambiar el domicilio fiscal desde otra Comunidad a Castilla-La Mancha, El número de vehículos afectados en el momento de la entrada en vigor del decreto era de unos 500 aproximadamente.

2. Por las mismas razones, se ve afectado el artículo 9, que determina la comunicación de variación de datos o cese de actividad de la los vehículos de transporte sanitario. La Administración, ante las autorizaciones concedidas en otras comunidades autónomas y para garantizar la calidad asistencial y la no discriminación con las empresas domiciliadas en nuestra comunidad, debe exigir al titular del vehículo la presentación de copia de dicha autorización y declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos en materia de personal y equipamiento recogidos en el Anexo I del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, en la Dirección Provincial correspondiente en materia de sanidad.

3. En el segundo párrafo del apartado VI del Anexo I se establece las características técnico-sanitarias específicas de las ambulancias de tipo C o soporte vital avanzado. Este apartado dispone que la capacidad máxima de este tipo de vehículos será de seis plazas, cinco más la camilla. En relación a la capacidad de las ambulancias, la legislación de tráfico determina que la capacidad máxima es de 9 plazas y la norma UNE-EN 1789:2007+A2:2015 establece que la capacidad mínima de carga de las ambulancias de clase C es de 4 asientos, sin incluir el de conductor, y una camilla.

Con la actual redacción del decreto, se limita la capacidad de traslado de una persona menor de edad, al no poder ir acompañado de un familiar por sobrepasar las plazas estipuladas: Esta misma circunstancia se produce ante la presencia de alumnos en prácticas, contemplado en el apartado I.E.6 del Anexo del decreto, o cuando se estima que, por la gravedad del paciente, es necesario el desplazamiento de más personal sanitario de apoyo.

El decreto modificado constaría de un único artículo, compuesto por cuatro apartados, donde se regularían aquellos aspectos a modificar.

Las principales modificaciones son:

- Se añade el siguiente párrafo en el artículo 1, relacionado con la ampliación del ámbito de aplicación: *"Que el vehículo esté residenciado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha"*.

- Se añade la siguiente expresión en el artículo 9, relacionado con la documentación a presentar por el titular si la autorización de transporte sanitario se ha concedido en otra comunidad distinta a Castilla-La Mancha: *"...en el caso de autorización de transporte sanitario concedida en otra comunidad autónoma, copia de dicha autorización y declaración responsable del titular del cumplimiento de los requisitos exigidos de personal y equipamiento establecidos en el Anexo I del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, según el tipo de ambulancia"*.

- Se modifica la redacción del apartado I.H.7 del Anexo I, pues debería el texto hacer referencia al Anexo II en lugar de al Anexo III: *"7. Maletín de emergencias, según lo establecido en el Anexo II. Las ambulancias de clase C quedan exentas del cumplimiento de este requisito"*.

- Se modifica el segundo párrafo del apartado VI del anexo I párrafo, relacionado con la capacidad, aumentando una plaza en las ambulancias de clase C o soporte vital avanzado: *"La capacidad máxima de este tipo de vehículos será de siete plazas, seis más la camilla"*.

Se propone someter el decreto de modificación a información pública, para que los interesados puedan presentar las alegaciones u observaciones que estimen oportunas, y al trámite de audiencia a las entidades relacionadas con este sector: Sescam, Comisión Regional de Protección Civil y Emergencias de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, Consejería de Fomento, Cruz Roja Española y Asociación de Empresarios de Ambulancias en Castilla-La Mancha; así como a la consideración del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha.

Toledo 9 de abril de 2018